

**RESOLUCION No. 0001
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRNEEAP-077-2022”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No 06186 del 21 de julio del 2022, se realiza solicitud a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor GUILLERMO ENRIQUE ALTAMAR AMAYA identificado con CC. 1.781.671, actuando en calidad del propietario del predio denominado finca “LA FELICIDAD” ubicada en jurisdicción de Guaymaral municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cincuenta y cinco (55) arboles; cuarenta y seis (46) arboles de la especie Algarrobito (*Samanea Saman*) y nueve (9) arboles de la especie Guacamayo (*Albizia nipoides*), con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento.

Que, mediante Auto No. 132 de 26 de julio de 2022, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en dominio privado, presentada por el señor Guillermo Enrique Altamar Amaya identificado con CC. No. 1.781.671”.

Que a través de la Resolución No. 0083 del 02 de agosto de 2022, “Por medio de la cual se otorga autorización a GUILLERMO ENRIQUE ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 1.781.671, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca “LA FELICIDAD” en el corregimiento de Guaymaral jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Que, mediante Auto No. 269 del 30 de agosto de 2024, por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0083 del 02 de julio 2022.

Que, mediante Auto No. 184 del 23 de septiembre de 2025, “Por medio del cual se requiere a CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, identificada con CC 77.181.505, actuando en calidad de autorizado del señor GUILLERMO ENRIQUE ALTAMAR AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.781.671, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0083 del 02 de agosto de 2022. En su ARTÍCULO PRIMERO, se establece un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído, para dar cumplimiento a la obligación prevista al ARTICULO TERCERO (3) NUMERAL PRIMERO (1) y del NUMERAL DÉCIMO PRIMERO (11) de dicha Resolución. Sin embargo, a la fecha persiste el incumplimiento de lo ordenado.

Continuación Resolución No. 0001 de fecha 08 de enero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-077-2022”----- 2

Que, mediante Oficio Interno SGAGA-CGITGRF-3100 No. 004 del 07 de enero de 2026, se dio traslado a la Oficina Jurídica de una presunta infracción ambiental evidenciada en el trámite adelantado por esta Coordinación, con ocasión de la solicitud otorgada al señor GUILLERMO ENRIQUE ALTAMAR AMAYA, identificado con CC No. 1.781.671 en razón al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0083 del 02 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

Continuación Resolución No. 0001 de fecha 08 de enero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-077-2022”----- 3

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRNEEAP-077-2022**.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0083 de fecha 02 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a GUILLERMO ENRIQUE ALTAMAR AMAYA identificado con CC No 1.781.671 o a su apoderado constituido legalmente.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0001 de fecha 08 de enero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-077-2022” _____ 4

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los ocho (08) días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ROSALÍA MAESTRE ROMERO PASANTE INGENIERIA ROFESTAL	Rosalía M.
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRNEEAP – 077 -2022.**